
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 327/2006. Sentencia de 3-04-2008

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA URBANÍSTICA Y DE ACTIVIDAD. DENEGACIÓN. BAR-CAFETERÍA.
Declaración de Zona Saturada M.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo (ponente)

MAGISTRADOS

D. Jesús María Arias Juana
D^a. Isabel Zarzuela Ballester
D^a Nerea Juste Díez de Pinos

En Zaragoza a 3 de abril de 2008.

Que dicta la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, compuesta por los Ilmos. Señores Magistrados, don Ricardo Cubero Romeo, Presidente, don Jesús Arias Juana, doña Isabel Zarzuela Ballester y doña Nerea Juste Díez de Pinos, en el recurso de apelación referido más arriba, interpuesto por "BAR C., S.L.", representada por el Procurador D. I.J.N. bajo la dirección del Letrado D. J.C.G.U., contra la sentencia 285/2006, dictada el 29 de junio por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Zaragoza en el Procedimiento Ordinario 8/2006, seguido a instancia de la aquí apelante contra el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora doña N.C.A. bajo la dirección del Letrado don F.R.T., Ayuntamiento cuyo Consejo de Gerencia dictó resolución de 18 de octubre de 2005 confirmando en reposición la dictada el 26 de septiembre de 2003 por la Comisión de Gobierno que denegó la licencia de actividad y urbanística para la explotación del bar cafetería sito en Tenor Fleta, de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El referido Juzgado de lo Contencioso Administrativo dictó la mencionada resolución cuyo fallo dice: "Que debo desestimar y desestimo en su totalidad el recurso interpuesto por "Café Bar C.,S.L." contra la resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 10-10-2005 que confirmó la de 26-9-2003. que había denegado la licencia de actividad y urbanística para la actividad de bar en Tenor Fleta, ya que no lo permitía la Declaración de Zona Saturada M acordada el 25-4-1997, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso."

Notificada la anterior resolución a las partes, por la actora se interpuso recurso de apelación solicitando que con revocación de la sentencia de instancia se dictase otra por la que se estimase el recurso y se anulara el acto municipal denegatorio de la licencia de obras y

de actividad en cuestión. Porque, a juicio de la apelante, el otorgamiento de la citada licencia, venía determinado por haber sido solicitada con anterioridad a la Declaración de Zona Saturada M, de fecha 25 de abril de 1997.

Por el contrario, la representación procesal de la Corporación Municipal, demandada se opuso al recurso de apelación y solicitó la confirmación, de la sentencia por los propios fundamentos de la misma.

SEGUNDO.- Remitidas las actuaciones, fue señalado para deliberación, votación fallo el día de hoy, 3 del presente mes de abril.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Insistiendo ahora la actora en las consideraciones que hizo en instancia, desestimadas por la sentencia del Juzgado, y concretamente en la solicitud por el anterior propietario del establecimiento de la correspondiente licencia de actividad con anterioridad a la declaración de zonas saturada M, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de abril de 1997, dentro de cuyo perímetro se halla el establecimiento al que se refiere la licencia de autos, insistiendo la recurrente en tal alegación, bastaría para desestimar dicho recurso la cita de la jurisprudencia referida al recurso de apelación, en el sentido de que el escrito en el que se formaliza debe contener la crítica correspondiente de la sentencia, de autos, circunstancia que no se da en el caso, puesto que, como se acaba de indicar, dicho recurso de apelación no es otra cosa que sucinta reproducción de la oportuna alegación hecha en instancia que fue desestimada por los razonamientos de la sentencia apelada que aquí se reproduce. (Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1985, entre otras muchas, Aranzadi 654/1986).

El punto 4 de dicha resolución estableció la inadmisión de solicitudes de licencias de actividad previstas en el artículo 3.2 de la Ordenanza Municipal, de Distancias Mínimas (entre las que se encuentra la de autos) a partir de la ubicación en el Boletín Oficial de la Provincia de dicha resolución de Zona Saturada, tramitándose únicamente las solicitudes de licencia de apertura presentadas con, anterioridad a la citada publicación. Excepción reglamentaria cuya concurrencia en el caso no ha sido acreditada por la apelante, titular última, como consecuencia de las sucesivas transmisiones del negocio, que no disponía, cuando lo adquirió la apelante, de la licencia de actividad correspondiente; como efectivamente lo prueba la instancia que con fecha 29 de octubre de 2002 ésta presento en las oficinas municipales solicitando "Licencia Urbanística y de Actividad sujeta al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos (legalización de actividad)", según puede leerse en lo manuscrito de dicho impreso normalizado.

SEGUNDO.- Desestimable, por tanto, el presente recurso de apelación e imponiendo a la apelante las costas procesales originadas en esta segunda instancia (artículo 139.2 de la ley de esta jurisdicción), la Sala dicta el siguiente

FALLO

Desestimar el presente recurso de apelación 327/2005 interpuesto por “Bar C., S.L.” contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº Dos de Zaragoza, la cual se confirma, con imposición a la apelante de las costas procesales originadas en esta segunda instancia.